



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 025/2008-DCSD DE LA DENUNCIA N° 1601-08-071
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Tegucigalpa, M. D. C.

Junio 2008

Tegucigalpa MDC; 5 de junio, 2008
Oficio N° PRE-1460-2008

Ingeniero
Rafael Enrique Medina Elvir
Secretario Ejecutivo
Instituto de la Propiedad
Su Oficina

Señor Secretario Ejecutivo:

Adjunto encontrará el Informe N° 025/2008-DCSD, de la Investigación Especial, sobre denuncia interpuesta en contra del Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial, relativa a la denuncia N° 1601-08-071, la cual hace referencia a que la Señora Registradora del Instituto de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara, incurrió en desobediencia al no acatar una resolución emanada del Tribunal Superior de Cuentas, encaminada a autorizar la liberación del Gravamen Hipotecario registrado bajo el N° 13 del Tomo 382, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas Anotaciones Preventivas de dicho Departamento a nombre del señor Martín Salomón Paredes quien fungió como Tesorero de la Alcaldía Municipal de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara, y que a pesar que existe una resolución de solvencia del Tribunal Superior de Cuentas, la Señora Registradora desconoce y niega la Liberación aduciendo que debe hacerse mediante una acta de cancelación autorizada por Notario.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar la documentación que tenga relación con el hecho investigado.
2. Analizar la resolución de negación de la Registradora de Santa Bárbara.
3. Verificar si es necesario que el trámite de liberación lo realice un Notario.
4. Investigar las razones que motivan a la Registradora del Instituto de la Propiedad del Departamento de Santa Bárbara para no tomar en cuenta la Resolución de solvencia emitida por el Tribunal Superior de Cuentas a favor del señor Martín Salomón Paredes Fajardo.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

LA REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DE SANTA BARBARA, NO ACATÒ RESOLUCION EMANADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.

El señor Martín Salomón Paredes Fajardo, se desempeñó como Tesorero Municipal en la Municipalidad de Trinidad, Departamento de Santa Bárbara, por el período comprendido del 1 de junio de 1995 al 15 de enero de 1998, y para cumplir con la legalidad de la Caucción exigida por la Ley Orgánica del Tribunal, en su Artículo 97, por la naturaleza del puesto que desempeñó en dicha Municipalidad, otorgó una garantía hipotecaria a favor de la Hacienda Municipal según instrumento N° 57 de fecha 24 de julio de 1995, inscrita en Instituto de la Propiedad de Santa Bárbara bajo el N° 13 Tomo 382 (**Ver Anexo 1**); en el año 2006 el señor Martín Salomón Paredes Fajardo solicitó ante este Tribunal, constancia de solvencia, obteniendo como resultado que no tiene cuentas ni reparos pendientes con dicha Municipalidad en el período que fungió como Tesorero; (**Ver Anexo 2**), fue así que atendiendo la solicitud del señor Fajardo, la Secretaria General comunicó mediante oficio N° 150/2007-SG TSC de fecha 17 de marzo a la Registradora de la Propiedad de Santa Bárbara; que con fecha 12 de marzo el pleno del Tribunal Superior de Cuentas, dictó resolución N° 044/2007-SG-TSC, donde resuelve declararlo solvente con el Estado, por lo que el señor Paredes solicita a la registradora cancelar el gravamen respectivo que pesa sobre la propiedad que dejó en garantía hipotecaria a favor de la Hacienda Municipal, (**Ver Anexo 3**), fue así que con la documentación anterior el señor Fajardo, presentó solicitud de cancelación del gravamen hipotecario, ante el Instituto de la Propiedad de Santa Bárbara, amparado en la resolución de solvencia emitida por el pleno del Tribunal Superior de Cuentas, la cual fue denegada por la Registradora de la Propiedad de Santa Bárbara en forma provisional, según resolución de denegatoria de inscripción, de fecha 21 de enero de 2008, aduciendo que tiene que hacer una acta de cancelación por medio de notario y que tiene que firmar el Alcalde actual para que declare solvente al señor Martín Salomón Paredes Fajardo, denegatoria que no está fundamentada en ley, a pesar que el formato de dicha resolución denegatoria contiene al pie, que se basa en los Artículos 32, 37, 43, 44 y 49 de la Ley de Propiedad, pero dichos Artículos contradicen la resolución de la Señora Registradora porque el Artículo 37 párrafo tercero **establece:** Las resoluciones de las certificaciones, acuerdos, decretos o sentencias de la autoridad competente servirán de título inscribible cuando reconozcan, constituyan, extingan, transfieran, graven o modifiquen derechos reales. También el Artículo 43 párrafo tercero **dice:** La denegatoria provisional o definitiva se expresará a través de una resolución debidamente motivada y legalmente fundamentada que se notificará al interesado. Cosa que no ocurrió ya que no está fundamentada en Ley, porque se está desconociendo la comunicación de una resolución de solvencia del Tribunal Superior de Cuentas, (**Ver Anexo 4**) contradiciendo lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.

CAPITULO III

FUNCIONARIA Y/O EMPLEADA RESPONSABLE

NOMBRE: Alicia Osmunda Enamorado Caballero
INSTITUCION: Instituto de la Propiedad
CARGO: Registradora Departamental, Santa Bárbara
IDENTIDAD: 1601-1981-00047
DIRECCION: Barrio el Centro, Santa Bárbara
TELEFONO: 643-3810

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1, 000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 3

Entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al personal del Tribunal o de las unidades de auditoría interna;

Numeral 14

Cualquier otra infracción prevista en esta Ley.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**Artículo 118**

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso d

Entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al personal del Tribunal o de las unidades de auditoría interna, de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) a un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00).

Inciso q

Cualquier otra infracción prevista en la Ley o en otras Leyes, de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) a un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00).

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la documentación examinada, se comprobó que la señora Alicia Osmunda Enamorado Caballero, Registradora de la Propiedad, Departamental de Santa Bárbara, en fecha 21 de enero de 2008, emitió resolución denegatoria de inscripción de gravamen, al Señor Martín Salomón Paredes Fajardo en la que menciona que se debe hacer una acta de cancelación mediante Notario y que deberá ser firmada por el Alcalde actual de Municipalidad de Trinidad, en donde lo declare solvente, basando dicha resolución en los Artículos 32, 37, 43, 44 y 49, contradiciendo el párrafo tercero de los Artículos 37 y 43 de la Ley de Propiedad; haciendo caso omiso de la resolución N° 44/2007-SG-TSC emitida por el Tribunal Superior de Cuentas, en la que se declara solvente con el Estado de Honduras al Ciudadano Martín Salomón Paredes Fajardo y autoriza a las personas que ejercen actualmente los derechos sobre la garantía hipotecaria, para que con la documentación pertinente, concurra al registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Bárbara y proceda a la cancelación del Gravamen Hipotecario, dicha Resolución fue librada por este Tribunal, a la Registradora de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Santa Bárbara, mediante Oficio N° 150/2007-SG TSC de fecha 17 de marzo de 2007; incumpléndose con la ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.

CAPITULO VI
RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a la Señora Alicia Osmunda Enamorado Caballero, por no acatar la Resolución N° 044/2007-SG TSC, emitida por este Tribunal, contraviniendo su Ley Orgánica, Reglamento y Ley de Propiedad.

Recomendación N° 2

Al Director del Instituto de la Propiedad

Instruir a los Registradores de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los diferentes Departamentos de la República, den cumplimiento a la Resoluciones emanadas de este Tribunal, en las que se ordene la cancelación de gravámenes hipotecarios sobre inmuebles otorgados en garantía a favor del Estado.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias